

**NATIONS UNIES  
HAUT COMMISSARIAT DES NATIONS UNIES  
AUX DROITS DE L'HOMME**

**PROCEDURES SPECIALES DU  
CONSEIL DES DROITS DE L'HOMME**

**UNITED NATIONS  
OFFICE OF THE UNITED NATIONS  
HIGH COMMISSIONER FOR HUMAN RIGHTS**

**SPECIAL PROCEDURES OF THE  
HUMAN RIGHTS COUNCIL**

**Mandatos del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación; Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas; Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; y de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos .**

REFERENCE: AL Food (2000-9) G/SO 214 (67-17) Assembly & Association (2010-1) G/SO 214 (107-9) G/SO 214 (33-27)  
ECU 3/2011

29 de noviembre de 2011

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relator Especial sobre el derecho a la alimentación; Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas; Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; y Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos de conformidad con la resolución 60/251 de la Asamblea General y las resoluciones 13/4, 15/21, 16/4, 17/5, y 16/5 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de su Excelencia información que hemos recibido en relación con el asesinato del Sr. **Marlon Lozano Yulán**, miembro de la organización Unión Tierra y Vida. La organización Unión Tierra y Vida agrupa a diversas organizaciones de campesinos que luchan por su derecho a la tierra como medio específico de subsistencia y como elemento fundamental para ejercer su derecho a la alimentación.

Según las informaciones recibidas:

El 20 de julio de 2011, dos hombres habrían disparado al Sr. Marlon Lozano Yulán, cuando éste se encontraba en la intersección de las calles Rumichaca y Manabí de la ciudad de Guayaquil. Las heridas le habrían ocasionado una hemorragia interna, causándole la muerte el 21 de julio de 2011.

Según se informa, varios dirigentes de diversas asociaciones que luchan por el acceso a la tierra, habrían sido también asesinados y objeto de actos intimidatorios.

Se expresa preocupación de que el asesinato del Sr. Marlon Lozano Yulán podría estar relacionado con sus actividades de promoción y protección de los derechos humanos, en particular por sus actividades relacionados por el derecho de los campesinos al acceso a la tierra y a la alimentación. Las alegaciones, de ser confirmadas, se enmarcarían en un contexto de constante inseguridad para los defensores de derechos humanos en la República del Ecuador.

Sin implicar una conclusión sobre los hechos, deseamos llamar la atención del Gobierno de Su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), ratificado por la República del Ecuador el 6 de marzo de 1969. Los artículos 3 y 6(1) de estos instrumentos garantizan respectivamente a todo individuo el derecho a la vida y a la seguridad de su persona, y disponen que éstos derechos sean protegidos por la ley y que nadie sea arbitrariamente privado de su vida.

Además, nos permitimos recordar que para conseguir una clarificación sobre la muerte del Sr. Lozano Yulán, “se procederá a una investigación exhaustiva, inmediata e imparcial de todos los casos en que haya sospecha de ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias” de acuerdo con el principio 9 de los Principios Relativos a una Eficaz Prevención e Investigación de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias (adoptados por la resolución 1989/65 del Consejo Económico y Social el 24 de mayo de 1989). Asimismo, los Gobiernos deben velar que sean juzgadas las personas que la investigación haya identificado como participantes en tales ejecuciones, en cualquier territorio bajo su jurisdicción (principio 18). Teniendo en cuenta el contexto de inseguridad por integrantes de asociaciones que luchan por el acceso a la tierra, quisiéramos recordar también la obligación del Gobierno de su Excelencia de garantizar una protección “eficaz” mediante medidas “judicial[es] o de otro tipo, a los particulares y grupos que estén en peligro de ejecución extralegal, arbitraria o sumaria, en particular a aquellos que reciban amenazas de muerte” (principio 4).

Asimismo, nos permitimos hacer un llamamiento urgente al Gobierno de su Excelencia para que adopte las medidas necesarias para asegurar que el derecho a la libertad de opinión y de expresión sea respetado, de acuerdo con los principios enunciados en el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y reiterados en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: "Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección".

En línea con el principio de responsabilidad principal del Estado en materia de protección contra violaciones de los derechos humanos, así como sus obligaciones contraídas en virtud del artículo 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; se hace constar el compromiso expresado por el Gobierno de su Excelencia al

unirse voluntariamente al consenso de la resolución 15/21 del Consejo de Derechos Humanos, de proteger “plenamente” el derecho de asociación de todas las personas.

Quisiéramos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos y en particular los artículos 1 y 2. Éstos establecen, respectivamente, que toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que es la responsabilidad primordial y el deber de todos los Estados de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica todos esos derechos y libertades.

Además, quisiéramos referirnos al artículo 12, párrafos 2 y 3, el cual estipula que el Estado garantizará la protección, por las autoridades competentes, de toda persona, individual o colectivamente, frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración. A este respecto, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a una protección eficaz de las leyes nacionales al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a actividades y actos, con inclusión de las omisiones, imputables a los Estados que causen violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como a actos de violencia perpetrados por grupos o particulares que afecten el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Con respecto a las alegaciones recibidas indicando que la autoría de la violación de los derechos de los defensores se atribuye a un agente no estatal, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre la Resolución del Consejo de Derechos Humanos A/HRC/RES/13/13 de 15 de abril de 2010, la cual reconoce “la necesidad inmediata de poner fin a las amenazas, el acoso, la violencia, incluida la violencia de género, y las agresiones de estados y entidades no estatales contra quienes se dedican a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos”, así como de adoptar medidas concretas para prevenirlos. En esta Resolución, el Consejo de Derechos Humanos “insta a los Estados a que promuevan un entorno seguro y propicio en el que los defensores de los derechos humanos puedan actuar libres de obstáculos e inseguridad”. Asimismo, la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, en su informe a la Asamblea General A/65/223 de 4 de agosto de 2010, párrafos 28 y 29, señala que en el contexto de violaciones de los derechos humanos de los defensores cometidas por agentes no estatales, la responsabilidad de los mismos de respetar los derechos de los defensores “no libera al Estado de las obligaciones que le incumben en virtud de las normas de derechos humanos de respetar, proteger y aplicar los derechos humanos, incluidos los de los defensores de

los derechos humanos”. (...) La Relatora Especial sostiene que la obligación del Estado de proteger “consiste, en primer lugar, en asegurar que los defensores no sufran violaciones de sus derechos a manos de agentes no estatales. La falta de protección podría, en determinadas circunstancias, comprometer la responsabilidad del Estado. En segundo lugar, los Estados deberían proporcionar un recurso eficaz a los defensores cuyos derechos humanos sean violados. Para ello, todas las violaciones de los derechos de los defensores deberían investigarse con prontitud e imparcialidad y los infractores deberían ser sometidos a juicio. Es fundamental combatir la impunidad por las violaciones cometidas contra los defensores, para que éstos puedan trabajar en un entorno seguro y propicio.”

Quisiéramos también destacar, como lo hace el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su Observación General No. 12 sobre el derecho a una alimentación adecuada (E/C.12/1999/5), la obligación de los Estados Partes al Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de respetar y proteger la labor de los defensores de los derechos humanos y otros miembros de la sociedad civil que prestan asistencia a grupos vulnerables para que realicen su derecho a una alimentación adecuada.

En caso de que sus investigaciones apoyen o sugieran la exactitud de las alegaciones arriba mencionadas, quisiéramos instar al Gobierno de Su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable del asesinato del Sr. Marlon Lozano Yulán y de proteger los derechos y libertades de los defensores de derechos humanos, en particular de aquellos que luchan por el acceso a la tierra y a la alimentación. Quisiéramos asimismo instarle a que adopte las medidas eficaces para evitar que tales hechos se repitan.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar los hechos traídos a nuestra atención. En nuestro deber de informar sobre esos casos al Consejo de Derechos Humanos, estaríamos muy agradecidos si pudiéramos obtener su cooperación y sus observaciones sobre los siguientes asuntos:

1. ¿Son exactos los hechos a los que se refieren las alegaciones presentadas?
2. Por favor, proporcione detalles y, si estuvieran disponibles, los resultados de cualquier investigación policial, examen médico y judicial u otras que se hubieran llevado a cabo en relación con el asesinato del Sr. Marlon Lozano Yulán. ¿Se ha impuesto alguna sanción penal, disciplinaria o administrativa a los supuestos culpables/ perpetradores?
3. Por favor, indique si se ha proporcionado compensación a la familia del Sr. Marlon Lozano Yulán.

4. Por favor, sírvanse proporcionar información detallada sobre las medidas de protección que existen para los miembros de la organización Unión Tierra y Vida.

Agradeceríamos recibir una respuesta del Gobierno de Su Excelencia a estas preguntas antes de 60 días. Garantizamos que la respuesta del Gobierno de Su Excelencia a cada una de estas preguntas será incluida en el informe que presentaremos al Consejo de Derechos Humanos para que le examine.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Olivier de Schutter  
Relator Especial sobre el derecho a la alimentación

Maina Kiai  
Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas

Frank La Rue  
Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión  
Christof Heyns  
Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

Margaret Sekaggya  
Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos